

ACLARACIÓN AL MODIFICATORIO No 1 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1068 DE 2020

El Subdirector Administrativo suscribe el presente aclaratorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación **CD-ARN-419-2020**.

2. Que el 18 de febrero de 2020 la ARN suscribió con **NASLY ADITH TICORA GONZALEZ** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1068 de 2020**, cuyo objeto consiste en *“Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial asignado para el acompañamiento, atención y gestión de beneficios a la población objeto de la ARN que se encuentren de manera dispersa en el territorio nacional, en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos.”*.

3) Que el 25 de marzo de 2020 se suscribió y se publicó el Modificadorio No. 1 del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios **No. 1068 de 2020**, cuya parte resolutive de la cláusula primera suspende el referido contrato por el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, reiniciando actividades el primero (1) de julio de 2020.

4) Que en virtud del mismo Modificadorio No. 1 del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios **No. 1068 de 2020**, en la cláusula segunda, se procede a liberar la suma de \$13.092.352 Moneda Corriente por concepto de honorarios no ejecutados del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1068 de 2020.

5) Que, de conformidad con las observaciones realizadas por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2020, se hace necesario aclarar: i) El número del registro presupuestal del Contrato Electrónico No. 1068 de 2020, toda vez que, por un *“lapsus calami”* quedó indicado erradamente en la cláusula segunda del documento en mención, siendo el correcto **“el Registro Presupuestal 285420 del 18 de febrero de 2020”**, y ii) La fecha de terminación del contrato, siendo ésta, 18 de diciembre de 2018, y no el 31 de diciembre de 2020, como quedo establecido en la parte resolutive de la cláusula primera del modificadorio No. 1.

6) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7) Que igualmente el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

8) Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud presentada, se considera procedente realizar el presente aclaratorio, en los siguientes términos:

PRIMERO: ACLARAR que para todos los efectos jurídicos y presupuestales del **Modificadorio No. 1 del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1068 de 2020**, la cláusula primera en específico en el término de reinicio de actividades, será el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020, inclusive.

SEGUNDA. ACLARAR que para todos los efectos jurídicos del **Modificadorio No. 1 del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1068 de 2020**, la cláusula segunda en específico el Registro Presupuestal, es el **285420** de fecha 18 de febrero de 2020.

TERCERA. VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El Ordenador del Gasto acepta todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúa en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Diego Armando Carvajal Téllez – Abogado Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Constanza Avila Montenegro – Abogado Grupo de Gestión Contractual

Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor Grupo de Gestión Contractual